

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dirección general de contribuciones directas.

**TARIFAS**

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 18 DE MAYO ÚLTIMO.

(Continuación.)

**Sección de Artes y Oficios.**

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se consignan, los industriales comprendidos en esta sección pueden vender en tienda unida al taller ú obrador, y solo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruidos ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador.

Tambien podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en este será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen a los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

(Véase el art. 51 del Reglamento.)

(El cuadro de cuotas se inserta en la plana 2)

**TARIFA CUARTA.**

Clase 1.<sup>a</sup>

1. Ebanistas, silleros y tapiceros que construyan toda clase de muebles de lujo dorados y tallados, de maderas finas ú ordinarias, con ó sin mármoles, bronces ú otros metales, incrustaciones de laca, mosaico ú otras materias, adornos ó colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, taflete, piel ú otra tela cualquiera que formen parte integrante de dichos muebles, con facultad de adornar habitaciones, surtiéndolas con los productos de su industria.

2. Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

3. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos, y que á la vez hacen por virtud de convenios vestuarios para el Ejército, Marina, Compañías de ferrocarriles ó Corporaciones en general.

Clase 2.<sup>a</sup>

4. Decoradores de edificios en escayola y cartón piedra con talleres para el pintado y decorado.

5. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos finos, del país ó extranjero, surtiendo géneros, pero sin venta de éstos.

Clase 3.<sup>a</sup>

6. Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confección y preparación de dulces, almíbares, conservas y otros artículos de pastelería y repostería.

Tambien podrán servir en sitio unido al mismo local los artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores.

Podrán vender, sin pago de otra cuota, cera labrada, y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquier otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á este epígrafe.

7. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que

(Sigue á la plana 3).

## Cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la Sección de Artes y Oficios.

## BASES DE POBLACIÓN.

CLASES.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
MADRID	610									
—										
CUOTAS		Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander Sevilla, Valencia, y puertos que ex- cedan de 40.000 ha- bitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zara- goza, Palma de Mallorca, y pue- blos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitan- tes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitan- tes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.000 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huel- va, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos ten- gan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadala- jara, Huesca, León Pontevedra, Segó- via, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 ha bitantes abajo.
		CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas
1. <sup>a</sup>	610	550	456	398	342	168	200	168	134	94
2. <sup>a</sup>	490	442	362	316	372	218	168	134	100	76
3. <sup>a</sup>	370	336	268	234	200	168	134	100	68	60
4. <sup>a</sup>	280	200	168	150	134	94	66	54	40	34
5. <sup>a</sup>	180	160	134	120	108	76	54	44	34	26
6. <sup>a</sup>	136	120	102	92	82	58	44	36	28	20
7. <sup>a</sup>	66	58	54	50	46	36	30	24	18	14

## DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes. siempre que no excedan de 40.000 habitantes.

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo termino municipal bifurquen ó empalmen vías férreas cod estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

construyen muebles de todas clases de maderas finas ú ordinarias no comprendidas en el núm. 1, sin que tengan facultad de adornar habitaciones, aun surtiéndolas con productos de su industria.

8. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, con tejidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos.

NOTA. Los sastres comprendidos en los epígrafes 3, 5 y 8 de las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, podrán vender sin aumento alguno de cuota las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma población. La venta de cualesquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios dependientes suyos, obligará al que lo realice á inscribirse en la tarifa 1.<sup>a</sup> en el concepto asignado á los vendedores de ropas hechas.

9. Sombrereros con obrador y tienda.

#### Clase 4.<sup>a</sup>

10. Adornistas de templos ú otros locales.
11. Casalleros que confeccionan ornamentos para Iglesia.
12. Doradores y plateadores de metales.
13. Ensayadores de metales preciosos.
14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.
16. Impresores con prensas sistema antiguo movidas á mano.

Si la impresión se hace con máquinas que no sean las indicadas prensas, pagarán con arreglo á los números 342 y 343 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Cualquiera imprenta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepto que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó marmolistas.

Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en el epígrafe 351 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, pagarán además lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

19. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

20. Pasamaneros y cordoneros.

21. Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos,

22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada á los de su clase en la tarifa 3.<sup>a</sup>

23. Guarnicioneros con venta solo de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Cuando vendan otros efectos de esta clase además de los construidos en su taller, contribuirán según la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, núm. 7.

#### Clase 5.<sup>a</sup>

24. Constructores de objetos de hierro, acero ú otros metales ó sustancias, marfil y madera, con incrustaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

26. Escultores que además venden obras ajenas.

27. Latoneros y veloneros.

28. Litógrafos con prensas á mano.

Podrán tener una máquina de las llamadas «Minerva» ó «Progreso», exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y membretes.

Si además se sirven de máquinas que no sean las expresadas, pagarán por ellas con arreglo al núm. 343 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

29. Modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra ó signos al exterior.

30. Peluqueros barberos en salón que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.

31. Tintoreros que retiñen ropas hechas y prendas usadas y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

#### Clase 6.<sup>a</sup>

32. Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

33. Bordadores con obrador.

34. Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, y en cuyos obradores trabajen menos de cuatro operarios. Pasando de este número los operarios, habrán de tributar por el núm. 355 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

35. Colcheros con obrador para colchas entreteladas de algodón.

36. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

37. Disecadores de aves y otros animales.

38. Encajeras que no venden en su tienda ningún otro tejido.

39. Grabadores con taller y tienda para la venta exclusiva de los objetos que construyan, siempre que la primera materia no tenga señalada cuota superior, en cuyo caso pagara la que corresponda á la misma, y el 25 por 100 de la de grabador.

40. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

41. Panaderos con horno continuo ó de plaza, giratoria, y tienda unida para la venta del pan.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el número 405 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, y si no teniéndolas usan algunos de los otros aparatos comprendidos en el mismo número 405, pagarán la cuota ó cuotas que les correspondan, según la expresada tarifa 3.<sup>a</sup> y sólo contribuirán por ella.

42. Peluqueros y barberos en tienda, que afeitan, cortan, rizan, tiñen el pelo ó hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.

43. Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.

#### Clase 7.<sup>a</sup>

44. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

45. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Los que tengan obrador en que trabajan más de cuatro operarios, entendiéndose tales los que cosen las suelas, tributarán como dispone el núm. 282 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

46. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

47. Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, y están establecidos en portal ó tienda.

48. Bastoneros.

49. Batidores ó batiojeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

50. Boteros y corambreros.

51. Botineros.

52. Broncistas.

53. Calafateadores y carpinteros de ribera.

54. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Contribuirán por la tarifa 3.<sup>a</sup> cuando su taller ú obrador reúna las condiciones que marca el núm. 128 de dicha tarifa 3.<sup>a</sup>

55. Carpinteros con taller abierto.

56. Carreteros ó constructores de carros.

57. Cesteros ó constructores á mano de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

58. Cajeros que hacen con cartón cajas, estuches y juguetes.

59. Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres ó baules y cajas de madera de todas formas.

60. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

61. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

62. Compositores de máquinas para coser.

63. Constructores de bragueros.

64. Constructores de velamen para buques.

65. Corseteros y cotilleros con obrador.

66. Cuberos que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los que trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup>

67. Cuchilleros que hacen cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

68. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

69. Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.

70. Embaladores, pudiendo construir las cajas para los embalajes.

71. Encuadernadores de libros.

72. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón piedra.

73. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

74. Establecimiento para el planchado de ropas con más de dos operarios.

75. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

76. Fontaneros.

77. Fundidores de metal en crisol.

78. Grabadores en taller ú obrador, sin tienda.

79. Guitarreros que sólo hacen y venden guitarras, bandurrias y cítaras.

80. Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.

81. Herreros, cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de una ó dos máquinas de taladrar exclusivamente y movidas á mano. Si tuviesen mayor número de dichas máquinas ó alguna otra de distinta aplicación, tributarán sólo en la tarifa 3.<sup>a</sup>, número 122, por todas las máquinas que tengan.

82. Hojalateros y vidrieros.

83. Hormeros á mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.

84. Hornos dedicados exclusivamente á la confección de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribución, sin venta.

85. Impresores de estampas únicamente y con prensa á mano.

86. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

87. Maestros que instruyen en el manejo de la pistola ú otras armas de fuego.

88. Maestros de equitación.

89. Maestros soladores de todas clases.

90. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan sólo trajes con géneros llevados por los parroquianos.

91. Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros usados.

92. Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el núm. 405 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, y si no teniéndolas usan alguno de los otros aparatos comprendidos en el mismo número, pagarán por ellos la cuota ó cuotas que les corresponda, según la expresada tarifa 3.<sup>a</sup>, y sólo contribuirán por ésta.

93. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

94. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

95. Pintores de brocha, con taller ó sin él.

96. Polvoristas ó pirotécnicos.

97. Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

99. Talleres donde se hacen hachas de viento.

100. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.

101. Torneros en madera, marfil ó hueso, con torno de pedal ó movido á mano.

102. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

103. Vaciadores de navajas con taller fijo.

104. Zapateros.

105. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Pasando los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente epígrafe de la tarifa 3.<sup>a</sup>

## TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

Las cuotas de contribución correspondientes á las industrias de esta tarifa son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose los industriales del certificado talonario que acredite el pago al comenzar cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.<sup>o</sup>, 57 y 58 del Reglamento.)

### Sección primera.

#### INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO

Cuotas individuales según las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

#### PRIMERA CLASE

Pesetas.

En Madrid .....	38
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	34
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	26
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	20
En las de menor número de habitantes.....	18

1. Alquiladores de trajes de máscaras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 12.<sup>a</sup>
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanos ó corredores de ganado.
8. Charolistas en madera.
9. Picadores y domadores de caballos.
10. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazón para toda clase de embutidos.
12. Tiendas para la venta al por menor de papel de fumar.
13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos, de vinos y aguardientes del país.
14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos, remojados, salados ó fritos.
15. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados.
16. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
18. Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre.
19. Vendedores en tiendas ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.
20. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería, que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

#### SEGUNDA CLASE

Pesetas.

En Madrid .....	26
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	18
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	12
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	8
En las de menor número de habitantes.....	6

1. Cartoneros, cedaceros y estereros en portal.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confección de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones ni trasportines hechos, ni la materia que entre en su confección.
3. Compondores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Compondores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Horno de cocer pan por retribución, sin venta.

9. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
10. Pasamaneros en portal.
11. Puestos para la venta de buñuelos en calles ó plazuelas.
12. Ropavejeros y los que tratan en retales.
13. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.
14. Vendedores en cajones ó barracas, de café, aguardiente, licores, turrónes, confituras, merengues, azucariños, horchata ú otros artículos semejantes.
15. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
16. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puestos fijos.
17. Vendedores de cajas ordinarias de cartón y otros objetos análogos en puesto fijo.
18. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
19. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.
20. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
21. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señora y niños.
22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.
23. Tiros de pistola y demás armas de fuego.

(Se continuará.)

### Diputación provincial de Guadalajara

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Agosto del año económico de 1896 á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas	Cént
1. <sup>o</sup>	Personal.....	5.210	43
2. <sup>o</sup>	Material.....	799	99
3. <sup>o</sup>	Servicios generales.....	5.000	74
4. <sup>o</sup>	Obras obligatorias..	551	31
5. <sup>o</sup>	Cargas.....	95	41
6. <sup>o</sup>	Instrucción pública.....	6.798	66
7. <sup>o</sup>	Beneficencia.....	19.450	72
8. <sup>o</sup>	Corrección pública .....	4.268	74
9. <sup>o</sup>	Imprevistos.....	250	»
	Nuevos establecimientos.....	»	»
10. <sup>o</sup>	Carreteras.....	1.000	»
11. <sup>o</sup>	Obras diversas.....	»	»
12. <sup>o</sup>	Otros gastos.....	2.858	18
13. <sup>o</sup>	Resultas .....	67.417	83
14. <sup>o</sup>	Ampliación.....	28.658	75
15. <sup>o</sup>	Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»
16. <sup>o</sup>	Devoluciones.....	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>142.364</b>	<b>76</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 142.364 pesetas 76 céntimos.

Guadalajara 2 de Julio de 1896.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.— Sesión de 11 de Julio de 1896.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Nuñez.—El Secretario, Luis García del Val.

—6929

## DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	OPERACIÓN.	INTERESADOS.	
				MINAS COLINDANTES.	representantes.
271 Amadeo.....	Peñas del Tomillar.....	Arroyo de Fraguas.	D. Amadeo Sebillot.....	Demarcación.....	San Roque..... Juanita..... Pastora..... San Rafael..... El Sol..... N. <sup>a</sup> Sra. Lourdes Candelaria.....
276 Eureka.....	Colmenarejo.....	Navas de Jadraque.	Idem.....	Idem.....	D. <sup>a</sup> Manuela Orcal. C. <sup>a</sup> The Nava Gold Mines Syndicate D. Bernabé Angulo. D. Cristóbal Ferriz. Idem. Idem. D. <sup>a</sup> Manuela Orcal.

Del 3 al 11 de Agosto.

Guadalajara 27 de Julio de 1896.—El ingeniero Jefe del Distrito.—P. A.—Francisco Crooke.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### Circular.

Para que esta Delegación de Hacienda pueda facilitar varios datos á la Superioridad que permitan calcular con alguna exactitud la producción, comercio y consumo del trigo en España, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como terminen las operaciones de la recolección de la presente cosecha de trigo, faciliten á esta Delegación una nota autorizada en la que se haga constar el número de fanegas de dicho cereal que se ha recogido en el término municipal, expresando además el tipo medio que resulte entre lo que haya producido la cosecha y lo que se invirtió en la sementera.

Siendo de sumo interés el servicio á que se refiere la presente circular, encarezco á los Ayuntamientos su más exacto y pronto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Mariano de la Torre.

—6793

### INCLUSA DE MADRID.

#### Pago de amas.

El pago de los meses de Enero y Febrero del año de 1895, á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Agosto próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Agosto.....	10	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta, Castillo y Ricote.
	11	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martín y viuda de Prieto.
	12	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y Vega.
	13	Llorer te, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos.
	14	Manuel y Bernardo García, Polo, Luis y Francisco Bermejo y Pozo.
	17	Perez, Campomanes, Colodron, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado.
	18	Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez.
	19	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 26 de Julio de 1896.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

—7698

### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 8 de Agosto próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Irueste ó quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 750 estéreos de leña gruesa y 50 de ramaje que se calcula producirá la corta por entresaca de pinos en la superficie de treinta hectáreas del monte núm. 48 del Catálogo, valorados en 200 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 22 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. E.—José de Lasarte.

—7693

## Ayuntamientos constitucionales.

### ATIENZA.

En el día de hoy se ha presentado á esta Alcaldía Damiana Garrido del Amo, viuda y vecina de Guijosa, en esta provincia, manifestando que sobre las ocho de la noche del día 25 del corriente desapareció de la dula de su pueblo una mula de su propiedad, de seis años de edad, pelo castaño, alzada seis cuartas, rozada un poco en un costillar, la sobresale un diente de los demás y herrada de las dos manos, sin que apesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse su paradero.

Por tanto, se suplica á las autoridades de la provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias para su busca, y caso de hallarse en sus distritos comunicarle al Alcalde de dicho Guijosa, para que éste lo haga á la interesada, á fin de que se presente á recogerla.

Atienza 27 de Julio de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Mariano del Olmo.

—7702

### HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en uso de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir, para el ejercicio corriente de 1896 á 1897, bajo el tipo de 25 pesetas, que es el consignado en el presupuesto municipal, cuya primera y última subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del mismo, el día 6 de Agosto próximo, de diez á once de la mañana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Hiendelaencina 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

—7690

### MONDEJAR.

Por Alejandro de Lucas Ramiro, de esta vecindad, se me da cuenta de haber desaparecido de la rastrojera una pollina de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha haya parecido, á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, á las que suplico me den aviso tan pronto sea habida para yo hacerlo al interesado.

Mondejar 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Lopez Soldado.

—7691

#### Señas de la pollina.

Pelo rucio, alzada regular, sin herrar y con una costilla hundida, edad 4 años.

## REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Guadalajara 28 de Julio de 1896.

Millana.  
Córcoles,

Bustares.  
Valfermoso de Tajuña,

Sotodosos.  
Escopete.

Espinosa de Henares.  
Alíque.

### Cuentas de Pósitos.

Las de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan expuestas al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, á fin de admitir reclamaciones:

Romanones, por término de un mes.  
Padilla de Hita, por 30 días.  
Cabanillas del Campo, por 30 días.  
Las Inviernas, por 30 días.  
Azuqueca, por 15 días.  
Uceda, por 30 días.  
Albendiego, por 15 días.  
Olmeda del Extremo, por 30 días.  
Alovera, por 30 días.  
Amayas, por 15 días.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

Don José María Espuñez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Garrote Pascual, se sacan á subasta en causa que se le siguió por hurto las siguientes fincas, sitas en término de la Muga y Dehesa de Lobadillo de las Garzas, partido judicial de Basmillo de Layago, provincia de Zamora.

Tierra número 14, primera banda de Fuente Large-mas; principia al rincón de las mismas y termina en la cañada del Perotonal, núm. 75, por donde tiene la entrada, de nueve celemines; linda por el Naciente con tierra de Pascual Martín, Mediodía con otra de Valentin Fadón, Poniente con otra de Nicolás Barrios y Norte con cañada del Perotonal, tasada en 200 pesetas.

Otra núm. 1, primera banda de la Gejagosa; principia la linde Gorda del Rodilón y termina á la Regatera en la travesía del Molino, núm. 66; linda por el Naciente con otra de Casto Rodríguez, Mediodía con calle pública, Poniente con prado de Narciso Dominguez, de cabida de ocho celemines, tasada en 250 id.

Otra núm. 20, primera banda del Zarzal de Valtomé; principia en el mismo y termina en Rita el Vaso, que tiene la entrada por la cañada del mismo nombre, número 43, de cabida seis celemines; linda por el Naciente con otra de Matías Fontanillo, Mediodía con otra de Antonio Galán, Poniente con cañada de Rita el Vaso y Norte con otra de Miguel Perez, tasada en 100 id.

Prado núm. 43, primera banda de la Retuerta; principia en los Zarzales de Natoya y termina en Valciboinar, raya de Pelazar; tiene la entrada por la cañada de la Retuerta, núm. 22, de cabida siete celemines; linda por el Mediodía con el camino de Formaliz, Poniente prado de Nicolás Barrios, Naciente y Norte se ignora, tasada en 250 id.

Otro prado núm. 13, primera banda del puente de Madesilva; principia en el mismo y termina en Fuente la Tabernera, tiene la entrada por la cañada del Perotonal, núm. 57 y siete celemines de cabida; linda por el Mediodía con tierra de Antonio Paniagua y Norte con cañada del Perotonal, tasada en 250 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Basmillo de Layago el día 25 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, advirtiéndose que la subasta se anuncia sin la presentación de títulos que serán de cuenta del comprador; que para tomar parte en ella hay que depositar el 10 por 100 de la tasación, y que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la misma.

Dado en Guadalajara á 23 de Julio de 1896 —Españez.—El actuario, Julio Garcia. —6796

D. José María Espuñez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Laço, vecino de esta ciudad, en causa que se le ha seguido por el delito de homicidio, se sacan á subasta los efectos siguientes: Sesenta arrobas de madera corta, procedente de desperdicios de la Plaza de toros de esta ciudad, tasada en 12 pesetas:

Una escalera de madera de ocho peldaños, en 2 id.

Otra id. de trece peldaños, en 3 id.

Y otra id. de catorce id., en 3 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo á las ocho de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 23 de Julio de 1896.—José María Espuñez.—El actuario, Julio Garcia. —7694

D. José María Espuñez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Díaz Cortés, vecino de Chiloeches, en causa que se le ha seguido por insultos y amenazas, se saca á subasta la siguiente finca:

La mitad de una casa en la villa de Chiloeches, número 5, en la bajada á las Cuatro calles, que toda ella consta de portal, cocina, cuadra y un corralito, en lo bajo y en lo alto cámaras desvanés; linda Saliente casa de Francisco Garcés, Mediodía casa de los herederos de Juan Hernandez, Poniente la calle y Norte otra casa de Julian Martínez, tasada esta mitad en 160 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Agosto próximo á las nueve de su mañana; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin la presentación de títulos, que serán de cuenta del comprador, que para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 23 de Julio de 1896.—José María Espuñez.—El actuario, Julio Garcia. —7685

#### BRIHUEGA.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en los autos que en el mismo y ante mí penden sobre testamentaria necesaria de los bienes quedados al óbito de D.<sup>a</sup> Isidora Aparicio de la Torre, vecina que fué de Ledanca, promovidos por D. Pedro Marlasca, como procurador de D. Juan Bartolomé Alcorlo, declarado pobre para litigar en este asunto, se cita para el expresado juicio á los herederos Calixto Aparicio de la Torre ó sus hijos y representantes legítimos, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan á dicho juicio si á su derecho les conviene.

Brihuega 23 de Julio de 1896.—Remigio Machicado. 7683

#### PASTRANA.

Don Santos Garcia y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en

el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Lopez Fernandez, natural y domiciliado en Leganiel, de veintiun años de edad, soltero, pastor, hijo de Juan y de Benita, de estatura regular, ojos pardos, cara larga, pelo negro, viste al estilo del país y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y medio de arresto mayor, que por el delito flagrante de hurto se le ha seguido en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y por el de su menor edad en el de su augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel de este partido, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Pastrana á 23 de Julio de 1896.—Santos García y Lopez.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

—7700

Don Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Manuel, de oficio sillero y paragüero, de regular estatura, moreno, pelo negro, viste pantalón de paño á rayas, biusa á cuadritos blancos y negros y gorra, cuyas demás señas, circunstancias y paradero se ignoran, que en el día 4 de Abril último estuvo en el pueblo de Zorita de los Canes, para que en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción en la *Gaceta* y periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo siguiendo por robo de un macho mular de la propiedad de Carlos Rodriguez de la Torre, vecino del expresado pueblo, y cuyo hecho tuvo lugar dicho día; apercibiéndole que de no verificarle, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo, se ruega á toda clase de Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, de ser hallado, á mi disposición, con las seguridades debidas y con el objeto que vá indicado.

Dado en Pastrana á 23 de Julio de 1896.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero.

—7701

#### CALATAYUD.

Don Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario contra los sugetos que dijeron llamarse Manuel Colomé Jurado, de 39 años de edad, casado, platero, natural de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Santa María, núm. 27, bajo, de estatura regular, frente espaciosa, pelo negro, bigote id., viste americana de paño oscuro, pantalón de idem rayado, boina azul y botas: Félix González Santa Cruz, de 36 años, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, de estado soltero, vendedor, vecino de dicha corte, con domicilio en el paseo de las Delicias núm. 6, piso segundo, el cual es de estatura regular, más bien bajo, color bueno, pelo negro, afeitado de barba, usa bigote rubio, ojos negros, viste traje negro de paño, zapatos negros y boina: José Almodovar y Ginés, de 35 años de edad, casado con Perfecta Erguido, natural de Cabezardos, provincia de Ciudad Real, jugador y antes corredor de granos, veci-

no de la indicada villa y corte, habitante en la calle de Condebaraja, núm. 1, segundo derecha, de estatura baja, pelo castaño, bigote rubio, barba idem; viste camisa blanca, traje de paño azul completo en buen uso, botas negras y sombrero hongo negro: Juan Quirós Ramirez, de 41 años de edad, soltero, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, habitante así mismo en Madrid, paseo de las Delicias, núm. 1, en compañía de Luisa Huerte, revendedor de billetes, el cual es de estatura baja, pelo rubio, barba idem, ojos pequeños azules, pómulos salientes, nariz algo larga chata; viste camisa blanca, pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, brodequines de color y boina azul, y otro por robo de dinero en la casa de banca de D. Juan Lisboa, de esta vecindad, la noche del 24 de Febrero último, los cuales sugetos que se hallaban procesados y presos por dicho sumario, se fugaron de la cárcel de este partido la noche del 6 de Junio último, llevando en esta fecha barba larga, siendo rubias y pobladas las de José Almodovar y Félix Gonzalez, rubia y clara la de Juan Quirós, y poblada y algo canosa la de Manuel Colomé.

En providencia de esta fecha, he acordado expedir las oportunas requisitorias para la busca y captura de los indicados procesados, llamándoles además para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Guadalajara, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Cádiz y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los señores Jueces de instrucción de las citadas provincias y á las demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los cuatro nombrados procesados, y obtenida que sea, los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O.—Manuel Palomares.

—7699

#### Juzgados municipales.

##### ESPINOSA DE HENARES.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por término de quince días, por hallarse desempeñada habilitadamente, y con el fin de que sea desempeñada por persona apta, he acordado en providencia de este día anunciar la vacante por el término ya citado para que en dicho período presenten las solicitudes que crean convenientes, acompañadas de los requisitos que la ley exige; pues no siendo así no se tendrá por presentada.

Espinosa de Henares 22 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Rosario Lopez.

—7805

#### PARTE NO OFICIAL.

##### SAELICES.

Queda fija la desde 1.º de Septiembre en esta localidad, la residencia de D. José Basan Tenorio, Licenciado en Medicina y Cirujía, el cual se encargará según contrato con él otorgado, de la asistencia facultativa de este vecindario, como también de la de los pueblos que lo soliciten, pertenecientes á éste como cabeza de matriz.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados que gusten utilizar sus servicios.

Saelices 22 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Tamayo.